



438 constitucionales  
frunk y oca

Juicio No. 17371-2020-01822

**UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, viernes 10 de junio del 2022, a las 16h38.

VISTOS: [1] Proveyendo el escrito de fecha 3 de mayo del 2022, a las 16h10 presentado por la parte accionada, en atención al mismo y por cuanto la parte accionada señor BRIGADIER GENERAL EN SERVICIO PASIVO AB. WILLIAM EDWAR BIRKETT MÓRTOLA, en su calidad de Director General y Representante Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, conforme el Decreto Ejecutivo No. 12 del 8 de Julio de 2021, promulgado por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de Julio de 2021, ha interpuesto la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** conforme el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con fundamento en la norma citada, así como también en los Arts. 94, 437 de la Constitución y la sentencia vinculante expedida por la Corte Constitucional No. 001-10-PJO-CC, publicada en el R.O. No. 351, de 29 de diciembre del 2010, Segundo Suplemento, notifíquese a las partes procesales con el contenido de la misma, en los casilleros judiciales señalados para el efecto dentro del proceso y remítase el expediente original a la Corte Constitucional del Ecuador, para los fines legales consiguientes. [2] Se requiere a la parte accionante concurra a esta judicatura a fin de proporcione las copias certificadas de las piezas procesales necesarias a fin de que se continúe con la ejecución del proceso, esto en el **término de 5 días y bajo prevenciones legales**. [3] Proveyendo los escritos de fecha 20 de mayo del 2022, a las 16h52 y escrito de fecha 1 de Junio del 2022, a las 12h40 se dispone: Tómese en cuenta lo manifestado por la parte accionante en los escritos que se provee, y revisado los recaudos procesales la parte accionada señor BRIGADIER GENERAL EN SERVICIO PASIVO AB. WILLIAM EDWAR BIRKETT MÓRTOLA, en su calidad de Director General y Representante Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, no ha justificado documentalmente en legal y debida forma haber dado cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de Julio del 2020, a las 13h01 en su parte resolutive en el numeral 3 que me permito transcribir “...Como medida de reparación económica, disponer el pago de los haberes dejados de percibir más los beneficios legales, desde el momento en que produjo la desvinculación y vulneración de sus derechos constitucionales, esto es, desde el 30 de septiembre de 2019, hasta que sea restituido a su puesto de trabajo...” y confirmada por el superior mediante sentencia de fecha 15 de Febrero del 2022, a las 12h18 por todas estas consideraciones y conforme lo solicitado por la parte accionante en el numeral quinto del mentado escrito que se provee, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase atento oficio a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que realice el seguimiento del cumplimiento de la sentencia de fecha 29 de Julio del 2020, a las 13h01, e informe periódicamente sobre la ejecución de lo ordenado por esta autoridad. [3.1] Se solicita a la parte accionante concurrir a esta judicatura el día 13 de Junio del 2022, en el siguiente

horario 14h30 a 16h00 a fin de obtener el respectivo oficio portando sus documentos personales o la respectiva autorización. [3.2] Atento lo solicitado por la parte accionante en el numerales 2, 3, 4, oficiese conforme se solicita en el escrito que se provee, y remitan a esta judicatura la información solicitada, considerando que los jueces debemos velar por la debida diligencia y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia a lo dispuesto en Art. 365 Código Orgánico General de Procesos, es deber de las autoridades judiciales velar por el cumplimiento de las disposiciones que enmarcan de los procesos judiciales, se requiere a la parte accionante concurra a esta judicatura el día 13 de Junio del 2022, en el horario de 14h30 a 16h00 portando sus respectivos documentos personales a fin de obtener los respectivos oficios. [4] Precautelando la salud de todos los sujetos procesales, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de procesos que respecto a las notificaciones, en su parte pertinente dice: "[...] Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.", en concordancia con el Memorando **DP17-2022-0001-OFC de fecha 6 de Enero del 2022** suscrito por el Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia de máximo un 50% de los servidores judiciales a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros.- NOTIFÍQUESE.

  
**MONCAYO SALGADO WENDY CAROLINA**

**JUEZA DE LA UNIDAD judicial DE TRABAJO(PONENTE)**

**EN BLANCO**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
WENDY  
CAROLINA  
MONCAYO  
SALGADO  
C = EC  
L = QUITO  
CI  
1712173986